



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, seis (6) de julio de dos mil veintidos (2022).

Ref. Auto interlocutorio.

Proceso: Verbal - Responsabilidad.

Dte. Brayan Angel Valera Castro y otros.

Ddo. Liliana Margarita Ramos Martínez y otro.

Rad. 080013153015-2022-00113-00.

Los señores Brayan Ángel Valera Castro, Mauricio Andrés Vargas Bettin, Freddys Antonio Valera García, Linda Estela Castro Escobar y Coraima Jolie Valera Castro, instauraron demanda verbal en contra de la señora Liliana Margarita Ramos Martínez y la sociedad Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Examinada la demanda se colige que deberá ser inadmitida, en consideración a que no satisface los requisitos de ley, decisión que se sustenta en lo siguiente:

Es presupuesto formal de la demanda contenido en el numeral 4 del artículo 82 del C. G. del P. el de expresar lo que se pretende con claridad y precisión, mismo que para el caso concreto no se estima satisfecho, habida cuenta que el mandatario judicial se limita a solicitar se declare la responsabilidad de los demandados, sin expresar las sumas que han de reconocerse por cada concepto.

Es menester advertir que aun cuando en otros ítems de la demanda se relacionan algunos guarismos, es en las pretensiones que deben precisarse cada uno de ellos y el concepto que lo comporta.

En consideración a lo esgrimido, se

RESUELVE

1. Inadmitir la demanda conforme a las razones anotadas en la parte considerativa del presente proveído.
2. Conceder al actor el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b14cb2caa17d1fa71b5bda620a8e6aab2223c967dc34866b0725f9aebcd49**

Documento generado en 06/07/2022 01:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>